**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
**Ref.: Restitución 11001410375120190064000**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificada a la demandada YIRLESA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, quien de manera personal compareció a este juzgado (fl. 49), y se notificó del auto que admitió la demanda, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones a través de apoderado judicial sin allegar los soportes que acrediten el pago de lo adeudado para ser oídos.

Corolario con lo anterior, y en virtud de lo estatuido en el inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**REQUERIR** a la demandada Yirlesa Márquez Rodríguez para que en el término de cinco (5), allegue al plenario copia de los tres (3) últimos recibos de pago de los cánones de arrendamiento expedidos por el arrendador, o en su defecto las consignaciones efectuadas por los mismos periodos, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 4, del artículo 384 *ibídem.*

Se reconoce personería adjetiva al abogado Willian Aguilar Palomino, como apoderado judicial de la demandada Márquez Rodríguez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

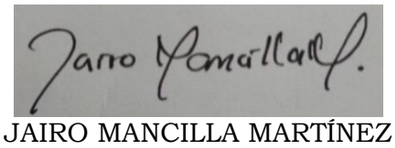

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 15 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
**Ref.: Restitución 11001410375120190064000**

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta arrimada al plenario por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -Zona Centro (fls. 52-61), para lo que estimen pertinente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, y en atención a la anotación efectuada en el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, la cual da cuenta del embargo inscrito, el Juzgado **DECRETA:**

El **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1932330**, propiedad de los aquí demandados Yirlesa Márquez Rodríguez y Jolman Bernardo Cuervo Méndez.

Para la práctica de la aludida diligencia de secuestro, se **señala el día 16 de mayo de 2023 a la hora de las 9:30 am**. Por lo tanto, desígnese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia adjunta a este proveído. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento, asignándole la suma de $150.000 como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, **la diligencia programada se realizará de manera virtual** por el Despacho, utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles para tal fin. Por Secretaría se remitirá a los correos electrónicos indicados por las partes, el respectivo enlace para la conexión en la fecha indicada.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

Ofíciese a la Policía Nacional para que preste colaboración en la diligencia, el interesado deberá confirmar su asistencia.

NOTIFÍQUESE (2),

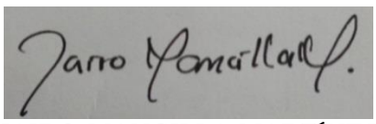

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 15 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**